



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 24 OCT 1991

VISTO la necesidad de contar con un adecuado asesoramiento en el área de la Biotecnología Agropecuaria, a fin de adoptar las medidas conducentes en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria produce un impacto considerable en la actividad del sector y en el medio ambiente.

Que dicho impacto se genera mediante la incorporación de materiales genéticos novedosos que concurren a mejorar la calidad y cantidad de los alimentos disponibles.

Que para desarrollar este proceso, es imprescindible disponer de una adecuada integración entre el conocimiento científico, el aparato productivo y el marco normativo vigente.

Que tal integración requiere la participación del Estado y de la actividad privada para que se lleve a cabo dentro de un sistema de bioseguridad que garantice el equilibrio agroecológico.

Que actualmente existen solicitudes formales en el ámbito de esta Secretaría, para realizar ensayos en nuestro país de variedades de plantas transgénicas creadas por biotecnología.

Que es previsible que el número de solicitudes se incrementen en el futuro y se refieran también a la actividad pecuaria.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BAGP  
Folio  
6  
Cable 15 110

\* Que entre los objetivos aprobados para esta Secretaría por el Decreto N° 742 del 18 de abril de 1991, se establece el de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas en materia, entre otras, de tecnología agropecuaria y agroindustrial.

Que para la obtención de tal objetivo resulta conveniente la creación de una Comisión Nacional Asesora que reuna a los principales expertos nacionales en biotecnología, estatales y privados, para brindar asesoramiento a la Secretaría.

Que, en consecuencia, procede determinar las normas de integración y funcionamiento de tal Comisión.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de esta Secretaría la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTICULO 2°.- La COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) estará integrada por DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); DOS (2) representantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (UBA); DOS (2) representantes del FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA; DOS (2) representantes del COMITE DE BIOTECNOLOGIA DE LA ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.); DOS (2) representantes del sector pecuario privado; DOS (2) representantes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); el DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA; el DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO

12



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

NACIONAL DE SEMILLAS; el ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) y el DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA quien ejercerá las funciones de Coordinador General.

ARTICULO 3°.- Serán funciones de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA):

- a) Asesorar a la Secretaría sobre los requisitos técnicos y de bioseguridad que deberán reunir los materiales genéticos obtenidos por procedimientos biotecnológicos, en forma previa a que los mismos sean incorporados por cualquier procedimiento o método y en cualquier carácter (ensayos, difusión, etc.) al biosistema.
- b) Proponer normas y emitir opinión en los temas de su competencia.
- c) Colaborar con los organismos oficiales que se lo soliciten en el marco de las normas legales vigentes.
- d) Dictar su Reglamento Interno.
- e) Habilitar y coordinar comités para el tratamiento de temas específicos, los cuales podrán tener carácter permanente y se integrarán de acuerdo con lo que establezca su Reglamento Interno.

ARTICULO 4°.- Los dictámenes de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos teniendo doble voto el Coordinador General en caso de empate. Tales dictámenes se comunicarán conjuntamente con los dictámenes en minoría, a esta Secretaría a fin de adoptar las medidas pertinentes.

ARTICULO 5°.- Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de esta Resolución, el Coordinador General invitará a los organismos y entidades para que designen a sus representantes en la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) y convocará a la PRIMERA REUNION dentro de los

M

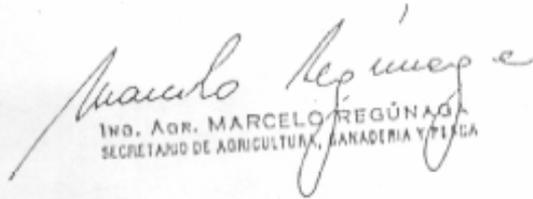


Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CINCO (5) días subsiguientes.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 124

  
ING. AGR. MARCELO REGÚNAGA  
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

